

REPÚBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, siete de diciembre de dos mil dieciséis

A fojas 21: A lo principal: téngase presente, estese a lo que se resolverá; al otrosí, téngase por acompañado el documento.

Resolviendo derechamente lo principal de fojas 15: Visto lo dispuesto en los artículos 17 N° 4 y 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22, de cuatro de marzo de 2013, sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta Ordinaria N° 24, de seis de marzo de 2013, sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), modificada por el Acta Extraordinaria N° 43, de cuatro de diciembre de 2015, los fundamentos esgrimidos y los antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente y considerando:

1. Que, Eco Maule S.A. es titular del proyecto "*Centro de Tratamiento Eco Maule*", relleno sanitario ubicado en la comuna de Río Claro, Región del Maule, calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), N° 52, de 8 de junio de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Maule, modificada por Resolución Exenta N° 36, de 14 de marzo de 2005, de la mencionada Comisión. Posteriormente, el proyecto fue ampliado y modificado mediante RCA N° 277/2007, de 13 de septiembre de 2007, de la referida Comisión, y RCA N° 104/2014, de 24 de junio de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.
2. Que, mediante resoluciones de 12 de febrero (Rol S N° 27-2016), 22 de marzo (Rol S N° 31-2016), 28 de abril (Rol S N° 34-2016), 31 de mayo (Rol S N° 37-2016), 30 de junio (Rol S N° 40-2016), 29 de julio (Rol S N° 44-2016), 1° de septiembre (Rol S N° 48-2016), 29 de septiembre (Rol S N° 51-2016) y 28 de octubre (Rol S N° 53-2016), todas de 2016, se autorizó al Superintendente del Medio Ambiente para decretar, por el término de 30 días corridos, la medida provisional dispuesta en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, de clausura temporal parcial de las instalaciones del "*Centro de Tratamiento Eco Maule*", prohibiéndose el ingreso de lodos sanitarios frescos.
3. Que, con fecha 1° de diciembre de 2016, el Superintendente del Medio Ambiente solicitó la renovación de la medida provisional de clausura temporal parcial de las instalaciones, prohibiéndose el ingreso de lodos sanitarios frescos al centro de tratamiento. Justificó dicha solicitud en la existencia de nuevos antecedentes,

presentados por Eco Maule S.A. el 23 de noviembre de 2016, en el "Informe de Estado de Implementación de Nuevas Medidas Provisionales". Dicha autoridad refiere que *"desde el 19 de octubre de 2016 al 21 de noviembre de 2016 se han vaciado 10.068 m³ desde las piscinas de acopio antiguo, específicamente piscina N° 5"* (aunque hace presente que del análisis de las bitácoras de lodo removido, se desprende que la cantidad total de lodo vaciado sería de 10.608 m³, existiendo un *"aparente error numérico"*). Además, señala que a la fecha de dicho informe *"sólo se han vaciado 65.003 m³ restando por vaciar aún 53,6% del principal foco de olores molestos y vectores"*. Asimismo, el Superintendente hace presente que el procedimiento sancionatorio Rol D-2-2015 está *"próximo a ser finalizado"* y que estima que las medidas provisionales adoptadas respecto de Eco Maule S.A. no volverán a ser renovadas.

4. Que, por resolución de 2 de diciembre de 2016, se ordenó al solicitante, previo a resolver, que acompañe, dentro de tercero día, *"los antecedentes que den cuenta que el procedimiento sancionatorio Rol D-2-2015 está próximo a ser finalizado"*.

5. Que, por escrito de 6 de diciembre de 2016 la Superintendencia solicitó tener por cumplido lo ordenado, acompañando Memorándum D.S.C. N° 653/2016, dirigido por la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Marie Claude Plumer Bodin, al Superintendente del Medio Ambiente, el 5 de diciembre de 2016. En dicho Memorándum la referida Jefa de División informa al Superintendente, *"en atención a lo solicitado por el Tribunal"*, que el procedimiento sancionatorio incoado contra Eco Maule S.A. *"se encuentra próximo a su finalización y se ha instruido a la Fiscal para que en el mes de diciembre emita la resolución de cierre de la investigación"*.

6. Que, en este contexto, corresponde a este Ministro analizar la pertinencia de la medida provisional solicitada, a la luz de los antecedentes aportados por la Superintendencia. En primer término, en el "Informe de Estado de Implementación de Nuevas Medidas Provisionales", se señala que *"las condiciones ambientales (precipitaciones, temperatura y humedad ambiente) han permitido acelerar el proceso de reducción de humedad de las pilas"*, lo que permitiría una mejor operación del proyecto durante el período estival y el consiguiente vaciado de las piscinas de acopio antiguo. En segundo término, debe tenerse en consideración que recientemente la Superintendencia ha incorporado una nueva exigencia, con el objeto de reducir la humedad de los lodos. En efecto, el Memorándum D.S.C. N° 632/2016, de 28 de noviembre de 2016, señala que Eco Maule S.A. *"deberá informar el rendimiento de las aplicación de viruta de polin, en términos de reducción de humedad en una primera aplicación, por metro cúbico de lodo a compostar"*. La fiscalización del cumplimiento efectivo de esta obligación corresponde al referido órgano fiscalizador de acuerdo a sus atribuciones.

7. Que, por las razones expuestas, este Ministro considera que los antecedentes aportados por la Superintendencia en su solicitud no permiten configurar, en las condiciones actuales de operación del "Centro de Tratamiento Eco Maule", una hipótesis de riesgo o daño inminente a la salud de las personas, que justifique la adopción de la medida solicitada.

POR TANTO, se rechaza la solicitud de renovación de la medida de clausura temporal parcial de las instalaciones del "Centro de Tratamiento Eco Maule", prevista en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol S N° 56-2016.



Pronunciada por el Ministro de Turno, Sr. Sebastián Valdés De Ferari.

En Santiago, a siete de diciembre de dos mil dieciséis, autoriza el Secretario del Tribunal, señor Rubén Saavedra Fernández, notificando por el estado diario, la resolución precedente.

